



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00118-00.

En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados por el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado ACEPTA la anterior CESIÓN del crédito en los términos y condiciones que hace el Banco de Occidente S.A. en su calidad de demandante y a favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. fungiendo única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE COLOMBIA NPL II.

Se reconoce personería a la sociedad Valora .com SAS como apoderada de la cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, en razón a que no se puede adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP que se encontraba programada, por capacitación programada para escrutinios de las próximas elecciones y en la que este funcionario debe asistir, se procede a se reprogramar la misma. Para el efecto se señala la hora de las 2:00pm del día 27 del mes Noviembre del año 2023, para surtir cada una de las actividades previstas en la mencionada norma. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

1. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.
2. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de

la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia

Se reconoce personería al abogado Daniel Andrés Muñoz Bello como apoderado sustituto del demandado José Vicente Caro Rodríguez, en los términos y para los fines del poder sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2022-118 -2 folio-)

YPS